



SUMILLA: Se ordena al señor Hamer Artiaga Chávez mantenga la paralización de sus actividades mineras en la labor Monserrate del nivel III en la Concesión Minera "Acumulación Shahuindo", con código N° 01-00004-11-L hasta que acredite la implementación y cumplimiento de todas las recomendaciones dispuestas, sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

VISTOS:

Expediente N° 17-2017-DREM/PAS; Resolución N° 138-2019-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2019; Informe Legal N° D000083-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 24 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 25 de setiembre de 2017, mediante escrito con registro MAD N° 3251524 el abogado Jorge Arquímedes Rojas Tirado informa sobre el accidente fatal producido en el nivel III-Labor del señor Hamer Artiaga Chávez.
- 1.2. Con fecha 25 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 932-2017-GR-CAJ/DREM, se solicita a la Dirección General de Formalización Minera apoyo en el rescate en el nivel III-Labor del señor Hamer Artiaga Chávez, ubicado en el centro poblado de Algamarca-Cajabamba.
- 1.3. En la fecha 26 de setiembre de 2017, mediante escrito con registro MAD N° 3255815, el señor Nehemías Briceño Rodríguez, informa sobre el accidente producido el día 22 de setiembre de 2017.
- 1.4. Con fecha 26 de setiembre de 2017, personal de la DREM realizó la inspección en el Centro Poblado Algamarca – Cajabamba, a fin de verificar el accidente mortal en el Nivel III; producto de ello se emite el Informe N° 086-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR.
- 1.5. Con fecha 26 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 1893-2017-MEM/DGFM, la DGFM-MEM, solicita informar acciones respecto de accidente fatal.
- 1.6. Con fecha 29 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 943-2017-GRCAJ/DREM, se volvió a solicitar a la DGFM-MEM apoyo de equipos de rescatistas especializados en rescate subterráneo para el nivel III-Sector Algamarca; por otro lado, mediante Oficio N° 950-2017-GRCAJ/DREM, se solicitó también apoyo a Tahoe Peru Shahuindo S.A.C.
- 1.7. Con fecha 03 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 967-2017-GR-CAJ-DREM, se solicitó apoyo al señor Nehemías Nahúm Briceño Rodríguez para notificar el Informe N° 086-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECRM al señor Hamer Artiaga Chávez.
- 1.8. Con fecha 04 de octubre de 2017, se realizó una reunión en las instalaciones de la DREM con mineros artesanales de la Asociación San Blas de Algamarca.
- 1.9. Con fecha 04 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 980-2017-GR-CAJ/DREM, se hace de conocimiento a la DGFM las acciones tomadas respecto a accidente fatal en el nivel III.
- 1.10. En la fecha 04 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 984-2017-GR-CAJ/DREM y N° 983-2017-GR-CAJ/DREM se hace de conocimiento al señor Nehemías Nahúm Briceño Rodríguez, presidente de AMASBA y a Jacinto Otiniano Vare, presidente de ASOMAPROFOMI los acuerdos adoptados en la reunión de fecha 04 de octubre de 2017.
- 1.11. Con fecha 12 diciembre de 2017 se emite el Informe Legal N° 143-2017-JKZR, en el cual se concluye que es procedente iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Hamer Artiaga Chávez por haberse verificado que las actividades realizadas en su labor denominada "Monserrate", lugar donde se ha ocasionado el accidente mortal de dos personas, infringen lo dispuesto por el D.S. N° 024-2016-EM, "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería".
- 1.12. Con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante Resolución Directoral Regional N° 180-2017-GR-CAJ-DREM, se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Hamer Artiaga Chávez; en consecuencia, se dispone la paralización inmediata de las actividades extractivas realizadas en la labor "Monserrate" del Nivel III, en



el centro poblado Algamarca, distrito Cachachi, provincia Cajabamba y departamento Cajamarca; que se encuentran en peligro inminente y/o en condiciones subestándar que atentan contra la integridad de las personas, dicha resolución se notificó al administrado mediante Cédula de Notificación N° 276-2017-GR.CAJ-DREM, la misma que fue válidamente recepcionada con fecha 12 de enero de 2018.

- 1.13. Con fecha 15 de enero de 2018 el señor Hamer Artiaga Chávez presenta su descargo a la Resolución Directoral Regional N° 180-2017-GR-CAJ-DREM dentro del plazo otorgado.
- 1.14. Con fecha 28 de marzo de 2018, se emite el Informe Legal N° 40-2018-CONSUL-JNBC, en el cual se concluye que se deberá sancionar al señor Hamer Artiaga Chávez, titular de las actividades realizadas en la Labor Moserrate, al pago de una multa de 03 (tres) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haberse producido en las actividades mineras bajo su responsabilidad un accidente fatal y por incumplir con disposiciones establecidas en el D.S. N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- 1.15. En la fecha 04 de abril de 2018, se emite la R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM, que impone la sanción correspondiente, dicho documento fue válidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 124-2018-GR.CAJ-DREM, y recepcionado con fecha 06 de abril de 2018.
- 1.16. Con fecha 20 de abril de 2018, el señor Jorge Arquímedes Rojas Tirado, Abogado de Hamer Artiaga Chávez presentó recurso administrativo de revisión a la R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM.
- 1.17. Con fecha 02 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 453-2018-GR-CAJ/DREM, se eleva el recurso presentado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su atención.
- 1.18. Con fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite la Resolución Gerencial Regional N° 06-2018-GR.CAJ/GRDE, en la cual declara improcedente el recurso impugnativo de apelación planteado.
- 1.19. Con fecha 09 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 1407-2018-GR-CAJ/DREM, se requiere al señor Hamer Artiaga Chávez, realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta mediante R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM, bajo apercibimiento de remitir el Expediente N° 17-2017-DREM-PAS a la Oficina de Ejecución Coactiva.
- 1.20. Con fecha 09 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 1408-2018-GR-CAJ-DREM, se solicitó apoyo al señor Nehemías Nahúm Briceño Rodríguez, para notificar al señor Hamer Artiaga Chávez el Oficio N° 1407-2018-GR-CAJ/DREM, el cual fue válidamente recepcionado por su abogado el señor Jorge Arquímedes Rojas Tirado en la fecha 15 de noviembre de 2018.
- 1.21. Con fecha 19 de noviembre de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4244337 el señor Jorge Arquímedes Rojas Tirado, Abogado de Hamer Artiaga Chávez da a conocer que el acto administrativo que pretende se cumpla a sido dejado sin efecto en atención a la Resolución N° 132-2018-GR.CAJ/GGR.
- 1.22. Con fecha 06 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1592-2018-GR-CAJ/DREM, se remite el expediente N° 17-2017-DREM/PAS al Consejo de Minería para que resuelva el recurso de revisión interpuesto por el señor Hamer Artiaga Chávez; dicho expediente fue ingresado con el número 2881633.
- 1.23. Con fecha 28 de enero de 2019, el señor Jorge Arquímedes Rojas Tirado, Abogado de Hamer Artiaga Chávez solicita al Presidente del Consejo de Minería del MIMEN uso de la palabra.
- 1.24. Con fecha 14 de marzo de 2019, el Consejo de Minería emite la Resolución N° 138-2019-MEM/CM, que declara infundado el recurso de revisión formulado por Hamer Artiaga Chávez, contra la R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM, la que se confirma; asimismo, dispone reformular la R.D.R. indicada, en el sentido de ordenar la paralización de actividades mineras en la labor Monserrate del nivel III en la Concesión Minera ACUMULACIÓN SHAHUINDO, hasta que se verifique el cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la DREM.
- 1.25. Con fecha 15 de abril de 2019, la DREM recepciona el Oficio N° 531-2019-MEM/CM, con el cual nos remiten el expediente con número 17-2017-DREM/PAS para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Minería.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Es importante indicar que en el expediente signado con el número 17-2017-DREM/PAS, se emitió la R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM, con la cual se dispuso sancionar al señor Hamer Artiaga Chávez titular de las actividades realizadas en la labor minera MONSERRATE, por haberse producido en las actividades mineras bajo su responsabilidad un accidente fatal y por incumplir con disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM.
- 2.2. No obstante, el administrado presentó el recurso de revisión el mismo que fue declarado infundado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 138-2019-MEM-CM.



- 2.3. Teniendo en cuenta los antecedentes y lo dispuesto por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución N° 138-2019-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2019, la Resolución que impone la sanción al administrado Hamer Artiaga Chávez ha quedado confirmada; por otro lado, *corresponde ordenar al señor Hamer Artiaga Chávez mantenga la paralización de sus actividades mineras en la labor Monserrate del nivel III en la Concesión Minera "Acumulación Shahuindo", con código N° 01-00004-11-L hasta que acredite ante la DREM, la implementación y cumplimiento de todas las recomendaciones dispuestas, sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.*
- 2.4. Al respecto, el literal b) del artículo 6° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala: El reglamento tiene por finalidad fijar normas para practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente; asimismo, el literal a) del artículo 26° señala que es obligación del titular de actividad minera asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 2.5. Por otro lado, con relación a la sanción pecuniaria correspondiente a 03 (tres) UIT, impuesta mediante R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM corresponde indicar que habiendo sido confirmada mediante Resolución N° 138-2019-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2019 se deberá requerir por última vez efectúe el pago de la multa ante la DREM, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva los actuados a fin de que inicien el procedimiento correspondiente, puesto que a la fecha no han cumplido con hacer efectivo el pago de la multa ante las oficinas de la DREM.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al señor Hamer Artiaga Chávez mantenga la paralización de sus actividades mineras en la labor Monserrate del nivel III en la Concesión Minera "Acumulación Shahuindo", con código N° 01-00004-11-L hasta que acredite la implementación y cumplimiento de todas las recomendaciones dispuestas, sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR por última vez al administrado cumpla con hacer efectivo el pago de la sanción correspondiente a 03 (tres) UIT, impuesta mediante R.D.R. N° 062-2018-GR-CAJ-DREM la cual ha sido confirmada mediante Resolución N° 138-2019-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2019; dicho pago deberá hacerlo ante las oficinas de la DREM en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva los actuados del expediente N° 17-2017-DREM/PAS, a fin de que inicien el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al administrado comprendido en la presente Resolución por correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS